

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que puzane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del Boletín, D. Juan Ordoñez, Daeiz y Velarde. núm. 23, 2.º, sin cuya orden ó V.º B. no se insertarán.

En la librería Católica, puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín ofcial».

Suscripción en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de a suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En las de preudadas, á 10 y en las particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

(Continuacion)

Se considerarán Agentes para los fines del impuesto todas aquellas personas que procuren suscripciones á las Compañías de seguros, y que sin sueldo fijo cobren comisiones por su trabajo.

Los empleados ó funcionarios de las mismas compañías que perciban sueldo determinado, continuarán tributando por la cuota que fija la tarifa 2.ª de la contribución industrial. Pero si dichos empleados, además de su ocupación habitual en las oficinas se dedican, aunque sea eventualmente, á procurar seguros, pagarán también el 2 por 100 de las comisiones que perciban por este concepto.

Art. 4.º Están obligadas al pago del impuesto, tanto las personas naturales como las jurídicas que realicen contratos de seguros, ya estén ó no matriculadas como comerciantes ó industriales para otros negocios distintos:

Art. 5.º Tanto las Compañías como sus Agentes están en la obliga-

cion de presentar oportunamente el parte de alta que preceptúa el artículo 115 del Reglamento de la contribucion industrial en la Administracion de Hacienda de la provincia en que tengan su domicilio social ó su representacion general.

Las declaraciones y relaciones que presenten los Agentes en la oficina de la provincia donde residan, si no fuesen la misma en que se halle establecida la Sociedad de que dependan, serán remitidas á la Administracion en que esta tenga su domicilio para los efectos de la liquidacion y pago del impuesto que aquellas correspondan.

CAPITULO II.

De la administracion del impuesto.

Art. 6.º Con arreglo á lo dispuesto en el apartado 5.º del artículo 43 de la ley de Presupuestos citada, las Compañías de seguro publicarán anualmente en la «Gaceta de Madrid», y remitirán á la Direccion general de Contribuciones directas, el Balance oficial de sus operaciones, en el cual habrá de acreditarse expresamente la partida que hayan recaudado por primas de seguros antiguos y corrientes efectuados en España, con la debida separacion.

Las Compañías extranjeras que tengan sucursales ó representaciones en España cumplirán lo dispuesto en el párrafo anterior, presentando en la indicada Direccion relaciones juradas, deducidas del registro de primas que han de llevar necesariamente, á la vez que le hagan del balance oficial, cuyos documentos harán publicar en la «Gaceta de Madrid».

En dichos documentos constarán, además de las partidas recaudadas por primas, el número de pólizas suscritas durante el año, la cuantía de las primas devengadas y la de los seguros liquidados en el mismo período.

Las Compañías cumplirán lo dispuesto anteriormente dentro de los

diez primeros días del mes siguiente al en que cada una hubiese cerrado el ejercicio y liquidado sus operaciones anuales.

Art. 7.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Directores y Gerentes de dichas Compañías y Sociedades remitirán también á la Administracion de Hacienda de las provincias en que aquellas tengan su domicilio social, ó si son extranjeras, de las en que se halle establecida su Gerencia ó representacion general, y dentro del primer mes de cada trimestre económico los documentos siguientes:

A Una relacion expedida por el funcionario encargado de la contabilidad, que comprenda en detalle las operaciones realizadas en el trimestre precedente, para lo cual se hará constar en ella: primero, el número de la póliza expedida; segundo, la fecha en que comenzó á regir el contrato de seguro; tercero, el importe estipulado de la prima anual; cuarto, la fecha en que debe ser satisfecha.

B Otra relacion, en que consten también en detalle: primero, el importe de las primas de los contratos existentes devengadas en el trimestre anterior, designándolas por el número de las respectivas pólizas; segundo, el importe de lo satisfecho por las mismas; tercero, el de las que quedan pendientes de pago; cuarto, el de las bajas ocurridas en el mismo trimestre, con designacion de los números de las pólizas.

C Otra relacion, en que conste: primero, el importe total de las primas devengadas durante el trimestre anterior, sea cual fuere la fecha del contrato; segundo, el de las realizadas, expresando con separacion la cifra que corresponde al trimestre último y la que proceda de otros anteriores. Respecto á estas últimas, se hará expresion del número de las pólizas á que se refiere el pago.

D En el primer mes siguiente al en que cada Compañía hubiese cerrado el ejercicio y liquidado sus opera-

ciones, remitirán también los expresados Directores y Gerentes á las Administraciones respectivas copia del balance especial remitido á la Direccion de Contribuciones, conforme á lo dispuesto en el art. 6.º

E Dentro del primer trimestre de cada ejercicio económico, expedirán igualmente los Directores y Gerentes de las Sociedades de seguros de vida, de incendios y de daños en la propiedad mueble ó inmueble, una certificación en que se consigne el importe de las primas realizadas durante el año anterior; y los de Sociedades de seguro marítimo y de valores, el de las efectuadas en el último trimestre, entregándolas en la respectiva Administracion.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 6 103

Don Arsonio de Odriezola, Ingeniero Jefe interino de minas de este Distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo MacLennan, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 14 pertenencias con el nombre de «Rubia», de mineral de hierro, al sitio que llaman Castro de la Cueva, término del lugar de Bejoris, Ayuntamiento de Santiarde de Toranzo, que linda á todos vientes terreno comun y particular.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida yendo en direccion Norte el portal de la primera cabaña llamada Selaya y propiedad de D. Mateo Obregon, y se

medirán al Norte 200 metros 1.ª es-
taca, de esta al Este 100 la 2.ª, de es-
ta al S. 700 la 3.ª, de esta al O. 200 la
4.ª, de esta al Norte 700 la 5.ª y de
esta al Este 100 metros, los que in-
testando con el punto de partida ce-
rraran el perímetro solicitado.

Dicha solicitud fué presentada en
el día 23 de Enero.

Y habiendo sido admitida por de-
creto del mismo se hace público en
cumplimiento de lo que previene el
art. 23 de la ley de Minas vigente,
para los efectos que expresa el 24 de
la misma.

Santander 31 de Enero de 1896.

A. de Odrizola.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Enero de 1896

La Comisión provincial de Santander
en unio del Comisario de Guerra,
Certifican: Que según los datos que
tienen a la vista de los precios á que
se han vendido las especies de sumi-
nistros en los pueblos cabeza de par-
tido de la provincia, han resultado
como término medio los siguientes.

Racion de pan á veintisiete cénti-
mos de peseta.
Racion de cebada á noventa y nue-
ve céntimos de peseta.
Racion de paja á cuarenta y dos
céntimos de peseta.
Racion de un litro de aceite á una
peseta.

Racion de un quintal métrico de
carbon á nueve pesetas sesenta y un
céntimos.

Racion de un idem idem de leña á
tres pesetas cuarenta y cinco cénti-
mos.

Racion de un kilogramo de carne á
una peseta trece céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta
y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sir-
van para la valoración del suministro
hecho por los pueblos de esta provin-
cia en el citado mes á las tropas del
Ejército y Guardia civil transeúntes
por los mismos, se expide la presente
en cumplimiento de la disposicion
tercera de la Real orden de 22 de
Marzo de 1895.

Santander 20 de Enero de 1896.—
E. V. P. de la C. P., A. Lanuza.—El
Comisario de Guerra, Leopoldo Gomez
del Rio.—El Secretario, A. Peira.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR

Cédulas personales

Próximo á terminar el plazo volun-
tario para la expedicion de las cé-
dulas personales del actual año eco-
nómico, correspondientes al Ayunta-
miento de esta localidad, y quedán-
do en el mismo algunos contribuyen-
tes y cabezas de familia sin haberse
previsto de tan importantes docu-
mentos, esta Administracion con el
fin de evitarles el pago de los recar-
gos ó multas que previene la vigente
instruccion del impuesto, les invita
á que con la mayor premura acudan
á la oficina recaudatoria, sita en la
calle de Velasco, núm. 1 entresuelo,

en donde pueden adquirir dichas cé-
dulas y satisfacer el importe de las
mismas.

Santander 29 de Enero de 1896.—
El Administrador, José Quintana.

Anuncios oficiales.

Alcaldía de Santander.

Don José María Gonzalez Trevilla,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose compren-
dido en el alistamiento formado por el
Excelentísimo Ayuntamiento de mi
presidencia para el reemplazo del ejér-
cito del corriente año el mozo Juan
Peña Diaz Villegas, hijo de Emeterio
y de Josefa, natural de Burgos, y no
habiendo pedido tener efecto la cita-
cion á los fines del art. 47 de la vi-
gente ley de reemplazos por ignorarse
su paradero, se le cita por medio del
presente, á fin de que se persone en
esta casa Ayuntamiento el día nueve
de Febrero, y hora de las nueve de su
mañana, que tendrá lugar el acto de
la clasificacion y declaracion de solda-
dos, conforme á lo prevenido en el
art. 73, y pueda alegar lo que á su de-
recho convenga, pues en otro caso se
le declarará soldado incoándose el ex-
pediente de prófugo con arreglo á lo
dispuesto en el art. 90, sufriendo las
consecuencias que marca el 89, á me-
nos que justifique su imposibilidad ó
causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose compren-
dido en el alistamiento formado por el
Excelentísimo Ayuntamiento de mi
presidencia para el reemplazo del ejér-
cito del corriente año el mozo José
Ruiz Mendez, hijo de Pedro y de Ma-
ria, natural de Torrelavega, y no ha-
biendo podido tener efecto la cita-
cion á los fines del art. 47 de la vi-
gente ley de reemplazos por ignorarse
su paradero, se le cita por medio del
presente, á fin de que se persone en
esta casa Ayuntamiento el día nueve
de Febrero y hora de las nueve de su
mañana, que tendrá lugar el acto de
la clasificacion y declaracion de sol-
dos conforme á lo prevenido en el ar-
tículo 73, y pueda alegar lo que á su
derecho convenga, pues en otro caso
se le declarará soldado incoándose el
expediente de prófugo con arreglo á
lo dispuesto en el art. 90, sufriendo
las consecuencias que marca el 89, á
menos que justifique su imposibilidad
ó causas enumeradas en el 88.

Santander 24 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla,
Alcalde de Santander.

Hago saber: Hallándose compren-
dido en el alistamiento formado por el
Excelentísimo Ayuntamiento de mi
presidencia para el reemplazo del ejér-
cito del corriente año el mozo Esteban
Ortiz Perez, de padres descono-
cidos, natural de Santander, y no
habiendo pedido tener efecto la cita-
cion á los fines del art. 47 de la vi-
gente ley de reemplazos, por ignorar-
se su paradero, se le cita por medio del
presente, á fin de que se persone en
esta casa Ayuntamiento el día nueve de
Febrero y hora de las nueve de su ma-
ñana, que tendrá lugar el acto de la
clasificacion y declaracion de solda-
dos, conforme á lo prevenido en el

art. 73, y pueda alegar lo que á su
derecho convenga, pues en otro caso
se le declarará soldado, incoándose el
expediente de prófugo con arreglo á
lo dispuesto en el art. 90, sufriendo
las consecuencias que marca el 89, á
menos que justifique su imposibilidad
ó causas enumeradas en el 88.

Santander 16 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Don José María Gonzalez Trevilla,
Alcalde Santander.

Hago saber: Hallándose compren-
dido en el alistamiento formado por el
Excelentísimo Ayuntamiento de mi
presidencia para el reemplazo del ejér-
cito del corriente año el mozo Joaquin
Lastra Fernandez, hijo de José y de
Francisca, natural de Santander, y no
habiendo podido tener efecto la cita-
cion á los fines del art. 47 de la vi-
gente ley de reemplazos por ignorar-
se su paradero, se le cita por medio
del presente, á fin de que se persone
en esta casa Ayuntamiento el día nue-
ve de Febrero y hora de las nueve de
su mañana, que tendrá lugar el acto
de la clasificacion y declaracion de
soldados, conforme á lo prevenido en
el art. 73, y pueda alegar lo que á su
derecho convenga, pues en otro caso
se le declarará soldado incoándose el
expediente de prófugo con arreglo á
lo dispuesto en el art. 90, sufriendo
las consecuencias que marca el 89, á
menos que justifique su imposibilidad
ó causas enumeradas en el 88.

Santander 21 de Enero de 1896.—
El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Providencias judiciales

CÉDULA DE NOTIFICACION.

El señor don Miguel Lopez y Ruiz
de la Peña, Juez de primera instan-
cia de esta villa de Santoña y su par-
tido, en providencia dictada en el
expediente instado por don Celedonio
Cerrales Ruiz, vecino de Beranga,
sobre aprobacion de las opera-
ciones particionales de bienes reálites
por don Martin Solórzano y Cor-
rales, vecino que fué de aquel pue-
blo, y que á su fallecimiento dejó
por sus hijos y herederos á doña Flo-
rentina, don Primo, don Andrés y
don Ramon Solórzano Ortiz, estos tres
últimos ausentes en Ultramar y en
ignorado paradero, tiene acordado
que indicadas operaciones se pongan
de manifiesto en la Escribanía del
autorizante por término de ocho dias,
que esta resolusion se haga saber
á dichos herederos ausentes á me-
dio de edictos que se figarán en el
pueblo de Beranga, y esta cabeza de
partido, sin perjuicio de insertarle
en el «Boletín oficial» de la provin-
cia, para que en el mencionado tér-
mino expongan lo que crean convenga
respecto á la aprobacion de
dichas operaciones, parándose en otro
caso el perjuicio á que haya lugar,
é interin comparezan estos se en-
tendan los autos con el represen-
tante del Ministerio Fiscal, debien-
do empezar á correr aquel término
desde el en que se inserte la cédula
en dicho «Boletín».

Y con el fin de que tenga lugar
dicha insercion, extiendo la presen-
te en Santoña á veinte y ocho de
Enero de mil ochocientos noventa y
seis.—El Escribano, Sebastian Oiz-
zábal.

Por la Direccion general de los Re-
gistros civil y de la propiedad y del
Notariado, se ha dirigido al Ilustrisí-

mo señor Presidente de la Audiencia,
con fecha 16 del actual, la comuni-
cacion siguiente:

«Ilmo. Sr. El señor Ministro de Fe-
mento, comunica con fecha 3 del cor-
riente al señor Ministro de Gracia y
Justicia la Real orden siguiente:—
Excmo. Sr. Enterada S. M. la Reina
Regente del Reino, en nombre de su
Augusto Hijo D. Alfonso XIII (que
Dios guarde), del estado en que se
hallan en la Direccion general del
Instituto Geográfico y Estadístico, los
trabajos relativos á la estadística del
movimiento de la poblacion de Espa-
ña, correspondiente al período de 1888
á 88, así como los de avance poste-
riores á dicho período, y teniendo pre-
sente lo dispuesto en la ley, fecha 18
de Junio de 1887, dictada para el es-
tudio de la poblacion, en cuyo artí-
culo 5.º se impone á los Jueces muni-
cipales el deber de facilitar á este Mi-
nisterio por conducto de la expresa-
da Direccion general los datos que
les sean pedidos para formar la cita-
da estadística, ha tenido á bien dis-
poner. Primero. Que sin pérdida de
tiempo se proceda á reclamar á todos
los Juzgados municipales de la Pe-
ninsula ó Islas adyacentes, en las re-
laciones ú hojas impresas que al ex-
presado objeto se han preparado, ex-
tractos numéricos circunstanciados
de cuantas actas de nacimientos, ma-
trimonios y defunciones inscribieron
en los libros durante el sexenio de
1889 24, y Segundo. Que á fin de que
todos los Juzgados municipales éva-
lúen este servicio con la debida dili-
gencia, aunque por ellos no hayan de
recibir retribucion alguna á causa de
las economías introducidas en los pre-
supuestos generales del Estado, se
signifique al Ministerio de Gracia y
Justicia la necesidad de que al circun-
lar, como otras veces, á los propios
Juzgados por conducto de los Presi-
dentes de las Audiencias territoria-
les, las órdenes á que se refiere el
mencionado art. 5.º de la ley ante-
riormente citada, les haga entender
la obligacion en que estan de sumi-
nistrar los datos de que se trata á los
Jefes de trabajos estadísticos de las
provincias, en la forma y á medida
que estos funcionarios las soliciten.
Lo que traslado á V. I. para que á los
fines de la preinserta Real orden se
sirva excitar el celo de los Jueces mu-
nicipales de su territorio para el me-
jor y más exacto desempeño del ser-
vicio que les reclama.»

Lo que por disposicion de S. S. I.
se publica en el presente «Boletín ofi-
cial» para su más exacto y puntual
cumplimiento por los Jueces muni-
cipales de los partidos judiciales, cor-
pondientes á la provincia.

Burgos 31 de Diciembre de 1895.—
El Secretario de gobierno, Ramon
A Valdés.

ANUNCIOS PARTICULARES

El contratista del «Boletín oficial»,
ruega á cuantas personas ó corpora-
ciones tienen derecho á recibir el ci-
tado periódico se sirvan darle aviso de
la menor falta que noten en el recibo
con el objeto de poner oportunamente
correctivo si es de la capital, é indagar
la causa de la falta si es de fuera de
ella, pues está resuelto á que la repar-
ticion en Santander y el envío al co-
rreo de los números se haga con toda
escrupulosidad. Los ejemplares que
diariamente van al correo se cuentan
con el mayor detenimiento antes de
enviarlos á dicha oficina.

Imp. de la Viuda de S. Atienza
Calle de Lope de Vega, 4,
SANTANDER.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

IMPUESTO DE MINAS

2 POR 100 SOBRE EL PRODUCTO BRUTO

ESTADO demostrativo de las relaciones que en cumplimiento del art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, han presentado en la Administración de Hacienda varias sociedades y particulares de minas para la exacción del impuesto del 2 por 100 sobre el producto bruto del mineral extraído durante el segundo trimestre del año económico de 1895-96, cuyo estado se publica en este periódico oficial en virtud de lo dispuesto en el art. 28 de la Instrucción mencionada, para que reclame contra las referidas relaciones, todo aquél que no las considere exactas en cuanto a la cantidad y precios asignados.

Número de la carpeta registro.	NOMBRE DEL MINERO Ó SOCIEDAD.	Titulo de la mina.	Clase del mineral.	Ley.	Cantidad del mineral extraído.	Valor en boca de mina el quintal.		Importe Total.		Importe del 2 p. 100.	
						Qts. ms.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
273	D. José Mac Lennan	Teroer Resguardo	Hierro	52	40000	» 60	12000	» 240	»	»	»
238	Marcelino Haro	Dá y Alba	Idem	50	18000	» 25	4500	» 90	»	»	»
606	Sres. Wilham B. y Compañía	Nueva Trinidad	Idem	50	37698	» 25	9424 50	» 188 49	»	»	»
598	Los mismos	Desengaño	Idem	50	33999	» 25	8490 75	» 169 99	»	»	»
599	Los mismos	Francisca	Idem	50	35592	» 25	8898	» 177 96	»	»	»
596	Los mismos	Carmelina	Idem	50	50258	» 25	12564 50	» 251 20	»	»	»
616	Harrison y Turner	Eureka	Idem	52	42000	» 30	12600	» 352	»	»	»
»	Sociedad Vidriera Reinosana	Luisiana	Carbon Lignito	Seco	2200	» 30	660	» 13 20	»	»	»
213	D.ª Juliana Pineda	Pepita	Hierro	52	42000	» 20	8400	» 168	»	»	»
570	Sres. Hugh Lyle Lmgth	Antonia	Idem	54	2560	» 20	512	» 10 24	»	»	»
158	D. Juan Bailey Davies	Anita	Idem	48	85000	» 25	21250	» 425	»	»	»
300	Real Compañía Asturiana	San Roque	Calamina	35 a 36	12000	4	48000	» 960	»	»	»
299	La misma	San Tiburcio	Idem	35 a 35	15850	4	63400	» 1268	»	»	»
497	La misma	Rentería	Idem	25 a 26	11000	2 50	27500	» 550	»	»	»
295	La misma	Que será	Idem	25 a 26	12550	2 50	31375	» 627 50	»	»	»
»	La misma	Idem	Plomo	62	1000	6	6000	» 120	»	»	»
401	La misma	San Félix	Calamina	29 a 30	610	3 10	1891	» 37 82	»	»	»
411	La misma	Idem	Idem	25 a 26	590	2 30	1357	» 27 14	»	»	»
»	La misma	Teresa	Idem	29 a 30	8099	3 10	25079	» 501 58	»	»	»
437	La misma	Idem	Idem	25 a 26	2489	2 30	5764	» 114 08	»	»	»
422	La misma	Enriqueta	Idem	29 a 30	4510	3 10	13981	» 279 62	»	»	»
409	La misma	Buenita	Idem	29 a 30	130	3 10	403	» 8 06	»	»	»
»	La misma	San Bartolomé	Idem	29 a 30	160	3 10	496	» 9 92	»	»	»
406	La misma	Idem	Idem	25 a 26	749	2 30	1702	» 34 04	»	»	»
»	La misma	Magdalena	Idem	29 a 30	70	3 10	217	» 4 34	»	»	»
415	La misma	Idem	Idem	25 a 26	840	2 30	1932	» 38 64	»	»	»
731	La misma	Dulcinea	Idem	25 a 26	280	2 30	644	» 12 88	»	»	»
410	La misma	Primera	Idem	29 a 30	4960	3 10	15376	» 307 52	»	»	»
413	La misma	Clara	Idem	29 a 30	1080	3 10	3348	» 66 96	»	»	»
159	Compañía Minera de Setares	Isidra	Idem	29 a 30	80	3 10	248	» 4 96	»	»	»
595	La misma	Cefernia	Hierro	50	441866	» 25	110466 50	» 2209 33	»	»	»
130	D. José Mac Lennan	Industria	Idem	50	39231	» 25	9808 50	» 196 17	»	»	»
18	Sociedad Chávarrí Billefroid y Compañía	Chiton 2.ª y 3.ª	Idem	52	116000	» 30	34800	» 696	»	»	»
863	D. Pedro Alvarado y Compañía	Manía	Idem	Seco	70000	»	21000	» 420	»	»	»
843	Félix Herrero	Protectora	Calamina	»	757	1 50	1140	» 22 80	»	»	»
»	»	Elisa	Hierro	»	16500	» 25	400	» 80	»	»	»
TOTALES								529176 75	10683 53		

Santander 29 de Enero de 1896.

El Delegado de Hacienda:

R. DE ORELLANA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANDER.

SEGUNDO TRIMESTRE DE 1895 A 1896

CUENTA del segundo trimestre del año económico arriba citado de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1886 y reglas 47, 48 y 49 de la circular de la Dirección general de administración local fecha 1.º de Junio siguiente, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.	Cts.
Existencia en fin del trimestre anterior	40630	84
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	549076	10
Cargo	589706	94
Data por pagos verificados en igual trimestre	493724	67
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	95983	27

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Total de las operaciones realizadas en trimestres anteriores.		Operaciones realizadas en este trimestre.		Total de las operaciones realizadas hasta este trimestre.	
	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
1 Propios	10269	39	13814	89	24084	28
2 Montes	"	"	"	"	"	"
3 Impuestos	64880	14	79229	45	144109	59
4 Beneficencia	2529	04	16360	10	18889	14
5 Instrucción pública	"	"	"	"	"	"
6 Corrección pública	"	"	3151	50	3151	50
7 Extraordinarios	4590	36	2429	29	7019	65
8 Ampliación	"	"	"	"	"	"
9 Resultas	"	"	"	"	"	"
10 Recursos á cubrir el déficit	417047	49	429483	04	846530	53
11 Reintegros	266	72	77	16	343	38
12 Cuenta de contribuciones	"	"	"	"	"	"
13 Id. de ensanche de población	201	27	4530	67	4731	94
Cargo	499784	41	549076	10	1048860	51
PAGOS.						
1 Gastos del Ayuntamiento	50420	26	48849	84	99270	10
2 Policía de Seguridad	34886	87	33470	95	68357	12
3 Policía urbana	40274	19	48938	33	89212	52
4 Instrucción pública	12319	39	13667	93	25987	32
5 Beneficencia	42365	58	58709	83	101075	41
6 Obras públicas	43173	14	39090	62	82263	76
7 Corrección pública	4425	56	5618	23	10043	79
8 Montes	"	"	"	"	"	"
9 Cargas	225645	08	226874	95	452520	03
10 Obras de nueva construcción	2811	71	10991	70	13803	41
11 Imprevistos	2826	79	5270	07	8096	86
12 Ampliación	"	"	"	"	"	"
13 Resultas	"	"	"	"	"	"
14 Devoluciones	"	"	"	"	"	"
15 Cuenta de contribuciones	"	"	"	"	"	"
16 Id. de ensanche de población	"	"	2242	92	2242	92
Data	459153	57	493724	67	952878	24

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Jesús S. de Tagle.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Santander á 31 de Diciembre de 1895.—El Contador, Luis Zumelzu.—
V. R.º: El Alcalde, J. M. Gonzalez Trevilla.

Ayuntamientos que están en descubierto por suscripción al «Boletín oficial» en el año económico de 1893 á 94

San Miguel de Aguayo
Vega de Liébana
Miengo
Corrales de Buelna (Juzgado)

Año económico de 1894 á 95

Campó de Suso
Las Rozas
Los Tejos
Luena
Mazuerras
Miengo
Peñarrubia
Ruileba
Villaverde de Trucíos
Vega de Liébana

Año económico de 1895 á 96.

Arenas
Bareyo
Bareza de Cicero
Camaleño
Campó de Yuso

Cártes
Castañeda
Castro ó Cillorigo
Colindres
Comillas
Cervera
Campó de Suso
Enmedio
Entrambasaguas
Hazas en Cesto
Herrerías
Las Rozas
Los Tejos
Liérganes
Liérganes (Alcaldía)
Liendo
Lamasón
Luena
Mazuerras
Molledo
Miera
Miengo
Noja
Potes
Polaciones
Pesquera
Pesaguero
Peñarrubia
Reocin
Reinosa
Rietuerto
Ruento
Puente-Viesgo
Ruileba
Santiurde de Reinosa
San Pedro del Romeral
Solórzano
Suances
San Felices de Buelna
San Miguel de Aguayo
Santiurde de Toranzo
Santoña
San Vicente de la Barquera
Tresvise
Tudanca
Udías
Valdeolea
Valdeprado
Valderredible
Villaescusa
Villaverde de Trucíos
Veto
Val de San Vicente
Vega de Liébana
Villafufo

en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888; desde Julio de 1889 á Diciembre 1891 y desde Enero á Diciembre de 1894.

Polaciones	7 45
Potes	4 50
Reocin	12 60
Rietuerto	3 70
Ruento	17 45
Ruileba	5 60
San Miguel de Aguayo	4 60
San Pedro del Romeral	13 50
Santa María de Cayón	4 40
Santiurde de Reinosa	4 70
Puente Viesgo	6 20
Val de San Vicente	14 80
Villaescusa	0 71
Villacarriedo	1 00
Valdeprado	1 00
Vega de Liébana	5 13
Villaverde de Trucíos	2 70
Solórzano	0 70
Miera	8 14
Puente-Viesgo	13 92
Ruento	54 55
San Miguel de Aguayo	31 91

Desde Enero á Diciembre de 1892.

Arenas	10 80
Campó de Yuso	2 80
Cillorigo	2
Comillas	2 10
Espinilla	5 90
Hermandad Campó de Suso	18 80
Lamasón	10 50
Luena	2 10
Mazuerras	13 20
Miera	6 60
Peñarrubia	1 80
Puente-Viesgo	7 30
Reocin	7 30
Rietuerto	8 40
Ruento	9 80
San Miguel de Aguayo	9 00
Santa Cruz de Bezana	1 70
Valdeprado	2 40

Desde Enero á Diciembre de 1893.

Arenas	8 50
Campó de Yuso	2 50
Cillorigo	7 40
Comillas	2 30
Hermandad Campó de Suso	14 20
Lamasón	2 50
Las Rozas	1 50
Luena	5 70
Mazuerras	11 00
Miengo	16 95
Peñarrubia	6 30
Polaciones	12 50
Potes	10 30
Puente-Viesgo	29 35
Hermandad Campó de Suso	61 60
Luena	35 20
Ruento	104 00
San Miguel de Aguayo	812 00
San Pedro del Romeral	27 85
Santiurde de Reinosa	82 20
Suances	83 10
Val de San Vicente	82 20
Vega de Liébana	17 20

Desde Enero á Diciembre de 1894

Ampuero	5 40
Arenas	3 90
Anevas	6 60
Campó de Yuso	6 30
Cártes	2 80
Cillorigo	22 50
Cervera	2 60
Hazas en Cesto	22 75
Hermandad Campó de Suso	5 80
Lamasón	15 80
Laredo	12 00
Las Rozas	5 40
Los Tejos	15 00
Luena	14 30
Molledo	5 50
Peñarrubia	7 00

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas de ganados y de substancias, insertos